

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

33775 *ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Candelaria Trillo López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 436/79, seguido a instancia de doña Candelaria Trillo López, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra resolución del Ministerio de Justicia, sobre provisión de vacantes de Auxiliares de la Administración de Justicia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1978, resolviendo concurso convocado por Orden de 27 de diciembre del mismo año; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Candelaria Trillo López contra el particular de la Orden del Ministerio de Justicia de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que se le destinó como Auxiliar al Juzgado de Distrito de Soria, debemos declarar y declaramos su nulidad por ser contrario al ordenamiento jurídico, y así mismo declaramos al mejor derecho de la recurrente para ocupar la plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de Distrito número diecisiete, de Madrid, que le fue adjudicada a la opositora número doscientos cincuenta y tres, posterior al lugar que ocupaba la instante, todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Joaquín Alonso-Martirena, Julián Serrano, Ricardo Enriquez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

33776 *ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 546 del año 1981, interpuesto por doña Julia Amparo Soriano García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 546 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por doña Julia Amparo Soriano García contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 8 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Amparo Soriano García contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en con-

cepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve, y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación, y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

33777 *ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco de Bernuy Barrio, Magistrado, en situación de jubilado, con domicilio en Barcelona, calle Balmes, 323, que comparece en su propio nombre y derecho contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de resolución de la Presidencia del Gobierno que por silencio administrativo confirma en reposición el Real Decreto 3069/1979, de 21 de diciembre, jubilando al recurrente; la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 12 de junio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el ilustrísimo señor don Francisco Bernuy Barrio, contra acuerdo del Consejo de Ministros número 3069/1979, de 21 de diciembre, que le jubiló como Magistrado, el que anulamos y dejamos sin efecto de clase alguna como contrario al Ordenamiento Jurídico, condenando a la Administración a que abone al recurrente las retribuciones activas que le correspondan como funcionario en servicio activo, descontándole lo que hubiere percibido en situación pasiva y a que si corresponde le compute todo el tiempo de servicio activo a efectos de trienios mientras legalmente le corresponda estar en dicha situación; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Bullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

33778 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Corral Mariscal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: